



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: EDILSON HERNÁNDEZ ESCOBAR.
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA SANTANDER RUBIO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2019-00512-00.

En el asunto de la referencia el apoderado judicial del señor EDILSON HERNÁNDEZ ESCOBAR, mediante memorial de 13 de agosto de 2020 desiste de los hechos y pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por su mandante.

Por su parte, la parte demandada en escrito presentado el 5 de agosto de 2020 solicita la terminación del proceso por haber llegado a una conciliación extrajudicial sobre las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 C. G. del P. faculta al demandante para desistir de las pretensiones de la demanda mientras no haya proferimiento de sentencia que ponga fin al proceso, implicando con ello renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la decisión absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Además, pertinente es advertir, que el proveído donde se acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Entonces, se verifica en esta causa, que el desistimiento ha sido allegado en oportunidad, por cuanto aún no se ha proferido providencia que ponga fin al proceso, además el profesional del derecho tiene facultad expresa para desistir, exigencia del artículo 315-2 *ibídem*, circunstancia que conlleva a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, en consecuencia, DAR por terminado el proceso verbal de DIVORCIO DE

MATRIMONIO CIVIL que promoviera contra la señora MARÍA ALEJANDRA SANTANDER RUBIO.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación una vez alcance ejecutoria la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73cabac6e9807735c6f2d8200fbd314bbfe41d1f6f9540e7077f47fd35a2b6d

2

Documento generado en 14/08/2020 05:03:00 p.m.